

Villavicencio, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FELICIANO SOLIS LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-009-2016-00132-00

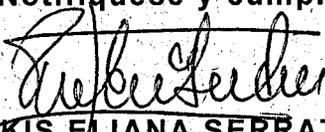
Sería del caso proferir sentencia dentro del presente asunto, sin embargo, revisado holísticamente el expediente, advierte el Despacho que por lo que da cuenta el Acta de la audiencia inicial¹, se omitió pronunciarse respecto de la solicitud de contradicción de dictamen presentado, dentro del término legal, por la apoderada de la entidad demandada en su escrito de contestación².

Por lo anterior y con el fin de no omitir etapas sustanciales del procedimiento que nos lleve a incurrir en una posible violación de los derechos de defensa y de contradicción de la parte demandada, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011 y dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **CONTRADICIÓN DEL DICTAMÉN** allegado por la parte actora con la demanda dentro del presente asunto, la cual se realizará el **MARTES SIETE (7) DE MAYO DE 2019 A LAS 09:00 A.M.**, en la **Sala de Audiencias No. 3**, ubicada en la **Calle 36 No. 29-35/45/47/49/59 (Diagonal a la Casa Del Deportista)**, Piso 2 de la ciudad de Villavicencio.

Los Dres. AMIRA LUCRECIA USME SABOGAL – Médico, WILSON CONTRERAS PINTO – Médico y MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO – Terapeuta Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, se deben presentar en la fecha y hora indicada en el párrafo anterior, con el fin de efectuar la contradicción del Dictamen para la Determinación del Origen de la Enfermedad y/o Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral realizado el 24 de julio de 2013 al Sr. FELICIANO SOLIS LÓPEZ. **Se le recuerda al apoderado judicial de la parte demandante que la comparecencia de los peritos se hará por intermedio suyo** y que la no comparecencia a la audiencia, acarrearía que no se le diera valor probatorio al dictamen³.

Para lo anterior, por Secretaría, comuníquese la presente decisión a las partes y a la Procuradora delegada a fin de que comparezcan a la audiencia.

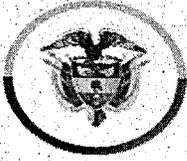
Notifíquese y cúmplase


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza de Circuito

¹ Celebrada el nueve (9) de febrero de 2017, por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio – Despacho que avocó primeramente el conocimiento del presente asunto – sin que sea posible verificar lo allí sucedido con el audio, toda vez que este último no contiene información guardada (folios 103 al 106).

² Folios 88 y 89 del cuaderno principal.

³ Con fundamento a lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia de calenda **tres (3) de abril de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **011** del **04 de abril de 2019**.

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
Secretaria de Circuito